



Boletín Oficial

de la Universidad de Cádiz

Año X * Número 148 * Julio 2012

- I. Disposiciones y Acuerdos**
- II. Nombramientos, Situaciones e Incidencias**

SUMARIO**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.4****I.1 CONSEJO SOCIAL.....4**

Acuerdo del Consejo Social de 29 de junio de 2012, por el que se aprueban las Cuentas Anuales de la Universidad de Cádiz correspondiente al ejercicio 2011.....4

Informe del Consejo Social de 29 de junio de 2012 de las modificaciones presupuestarias correspondientes al presupuesto de la Universidad de Cádiz de 2011 (Expedientes 16 a 22).....4

Acuerdo del Consejo Social de 29 de junio de 2012, por el que se ratifica la propuesta de Tasas y Precios Públicos aprobados por el Consejo Andaluz de Universidades celebrado el 26 de julio de 2012.4

Acuerdo del Consejo Social de 29 de junio de 2012, por el que informa favorablemente la propuesta de implantación del Título Oficial de Máster Erasmus Mundus en Gestión de Agua y Costas / Erasmus Mundus in Water and Coastal Management.4

Acuerdo del Consejo Social de 29 de junio de 2012, por el que informa favorablemente la propuesta de implantación del Programa Interuniversitario de Doctorado en Matemáticas de las Universidades de Almería, Cádiz, Granada, Jaén y Málaga.4

Acuerdo del Consejo Social de 29 de junio de 2012, por el que se aprueba el nombramiento de D. Carlos Gentil González como representante del Consejo Social en las Comisiones Docencia y Posgrado de la Universidad de Cádiz.....5

Acuerdo del Consejo Social de 29 de junio de 2012, por el que se aprueba el nombramiento de D. Alfonso Caravaca de Coca como representante del Consejo Social en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.....5

Acuerdo del Consejo Social de 29 de junio de 2012, por el que se aprueba el nombramiento de D. Francisco Javier Pérez Fernández, Director General de Universidad y Empresa de la Universidad de Cádiz, y de D^a. Francisca Fuentes Rodríguez, Secretaria General de la Universidad de Cádiz, como patronos de la Fundación Universidad Empresa de la Provincia de Cádiz en representación de la Universidad de Cádiz.....5

I.3 RECTOR.....5

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/113REC/2012, de 27 de julio de 2012, por la que se establece la suplencia del Rector para los periodos que se indican.5

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/114REC/2012, de 27 de julio de 2012, por la que se establece la suplencia del Gerente para el periodo que se indica.6

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R115REC/2012, de 27 de julio de 2012, por la que se declara inhábil el mes de agosto de 2012 a los efectos señalados en la misma.7

I.4 CONSEJO DE GOBIERNO	8
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba la concesión de la Medalla de Oro de la Universidad de Cádiz a los profesores doctores D. Guillermo Martínez Massanet y D. Diego Sales Márquez.	8
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se designa al Profesor/a encargado de dictar la Lección Inaugural en el Solemne Acto de Apertura del Curso Académico 2012/2013.	8
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba la concesión de la Medalla de Plata de la Universidad de Cádiz, año 2012.	8
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba la modificación de los Criterios y Normas de aplicación para el reconocimiento de actividades del profesorado de la Universidad de Cádiz para el curso académico 2012/2013.	10
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueban los criterios del Plan de organización docente del curso 2012/2013.	11
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba el Reglamento marco UCA/CG07/2012, de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz.	16
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG08/2012, de prácticas académicas externas de los alumnos de la Universidad de Cádiz.	25
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba la participación de la Universidad de Cádiz en el Foro Hispano-Ruso.	47
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, en relación con las medidas a adoptar para hacer frente al Plan Económico-Financiero de Reequilibrio de la Junta de Andalucía.	47
II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS	47
II.1.ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.	47
Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R337REC/N/2012, de 17 de julio de 2012, por la que se nombra a D. Francisco José González Gutiérrez como miembro de la Comisión para la elaboración del informe de situación de la Universidad de Cádiz.	47

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

I.1 CONSEJO SOCIAL

Acuerdo del Consejo Social de 29 de junio de 2012, por el que se aprueban las Cuentas Anuales de la Universidad de Cádiz correspondiente al ejercicio 2011.

El Consejo Social, en su sesión de 29 de junio de 2012, en el punto 4.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento las Cuentas Anuales de la Universidad de Cádiz correspondiente al ejercicio 2011.

* * *

Informe del Consejo Social de 29 de junio de 2012 de las modificaciones presupuestarias correspondientes al presupuesto de la Universidad de Cádiz de 2011 (Expedientes 16 a 22).

El Consejo Social, en su sesión de 29 de junio de 2012, en el punto 5.º del Orden del Día, informó favorablemente las modificaciones presupuestarias correspondientes al presupuesto de la Universidad de Cádiz de 2011 (Expedientes 16 a 22).

* * *

Acuerdo del Consejo Social de 29 de junio de 2012, por el que se ratifica la propuesta de Tasas y Precios Públicos aprobados por el Consejo Andaluz de Universidades celebrado el 26 de julio de 2012.

El Consejo Social, en su sesión de 29 de junio de 2012, en el punto 6.º del Orden del Día, acordó ratificar por asentimiento la propuesta de Tasas y Precios Públicos aprobados por el Consejo Andaluz de Universidades celebrado el 26 de julio de 2011, reclamando a su vez el cumplimiento del compromiso formulado en el mismo de realizar compensación en las 2ª. matrículas, para aquellos alumnos que demuestren no poder hacer frente al coste que las mismas plantean, así como aproximar el precio del crédito de 3ª. y 4ª. matrículas a los 20 euros para aquellos alumnos que ya no tienen acceso a docencia por ser asignaturas a extinguir.

* * *

Acuerdo del Consejo Social de 29 de junio de 2012, por el que informa favorablemente la propuesta de implantación del Título Oficial de Máster Erasmus Mundus en Gestión de Agua y Costas / Erasmus Mundus in Water and Coastal Management.

El Consejo Social, en su sesión de 29 de junio de 2012, en el punto 7.º del Orden del Día, acordó informar favorablemente la propuesta de implantación del Título Oficial de Máster Erasmus Mundus en Gestión de Agua y Costas / Erasmus Mundus in Water and Coastal Management.

* * *

Acuerdo del Consejo Social de 29 de junio de 2012, por el que informa favorablemente la propuesta de implantación del Programa Interuniversitario de Doctorado en Matemáticas de las Universidades de Almería, Cádiz, Granada, Jaén y Málaga.

El Consejo Social, en su sesión de 29 de junio de 2012, en el punto 8.º del Orden del Día, acordó informar favorablemente la propuesta de implantación del Programa Interuniversitario de Doctorado en Matemáticas de las Universidades de Almería, Cádiz, Granada, Jaén y Málaga.

* * *

Acuerdo del Consejo Social de 29 de junio de 2012, por el que se aprueba el nombramiento de D. Carlos Gentil González como representante del Consejo Social en las Comisiones Docencia y Posgrado de la Universidad de Cádiz.

El Consejo Social, en su sesión de 29 de junio de 2012, en el punto 9.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el nombramiento de D. Carlos Gentil González como representante del Consejo Social en las Comisiones Docencia y Posgrado de la Universidad de Cádiz.

* * *

Acuerdo del Consejo Social de 29 de junio de 2012, por el que se aprueba el nombramiento de D. Alfonso Caravaca de Coca como representante del Consejo Social en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

El Consejo Social, en su sesión de 29 de junio de 2012, en el punto 10.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el nombramiento de D. Alfonso Caravaca de Coca como representante del Consejo Social en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

* * *

Acuerdo del Consejo Social de 29 de junio de 2012, por el que se aprueba el nombramiento de D. Francisco Javier Pérez Fernández, Director General de Universidad y Empresa de la Universidad de Cádiz, y de D^a. Francisca Fuentes Rodríguez, Secretaria General de la Universidad de Cádiz, como patronos de la Fundación Universidad Empresa de la Provincia de Cádiz en representación de la Universidad de Cádiz.

El Consejo Social, en su sesión de 29 de junio de 2012, en el punto 11.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el nombramiento de Francisco Javier Pérez Fernández, Director General de Universidad y Empresa de la Universidad de Cádiz, y de D^a. Francisca Fuentes Rodríguez, Secretaria General de la Universidad de Cádiz, como patronos de la Fundación Universidad Empresa de la Provincia de Cádiz en representación de la Universidad de Cádiz.

* * *

I.3 RECTOR

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/113REC/2012, de 27 de julio de 2012, por la que se establece la suplencia del Rector para los periodos que se indican.

El Rector es titular de las competencias a él atribuidas por los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*. Además, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, le corresponden cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos. Al objeto de establecer en el periodo estival la suplencia temporal del Rector de la Universidad de Cádiz, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la *Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*, y con el artículo 50 del *Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz* (aprobado por *Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2005*, BOUCA núm. 24, y modificado por *Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2005*, BOUCA núm. 29),

Vista la propuesta elevada por los correspondientes **Vicerrectores, previa deliberación del Consejo de Dirección,**

DISPONGO:

PRIMERO.- Designar al Vicerrector de Investigación y Transferencia para suplir al Rector en los casos establecidos en el artículo 17 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*, en el periodo comprendido del 1 al 5 de agosto de 2012 (ambos inclusive).

SEGUNDO.- Designar a la Vicerrectora de Proyección Social, Cultural e Internacional para suplir al Rector en los casos establecidos en el artículo 17 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*, en el periodo comprendido del 6 al 12 de agosto de 2012 (ambos inclusive).

TERCERO.- Designar a la Vicerrectora de Prospectiva y Calidad para suplir al Rector en los casos establecidos en el artículo 17 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*, en el periodo comprendido del 13 al 19 de agosto de 2012 (ambos inclusive).

CUARTO.- Designar al Vicerrector de Alumnos para suplir al Rector en los casos establecidos en el artículo 17 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*, en el periodo comprendido del 20 al 26 de agosto de 2012 (ambos inclusive).

QUINTO.- Designar al Vicerrector de Docencia y Formación para suplir al Rector en los casos establecidos en el artículo 17 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*, los días 27 y 28 de agosto de 2012.

SEXTO.- Designar a la Directora General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información para suplir al Rector en los casos establecidos en el artículo 17 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*, en el periodo comprendido del 29 al 31 de agosto de 2012 (ambos inclusive).

Cádiz, a 27 de julio de 2012.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
Eduardo González Mazo

* * *

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/114REC/2012, de 27 de julio de 2012, por la que se establece la suplencia del Gerente para el periodo que se indica.

El Rector es titular de las competencias a él atribuidas por los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*. Además, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, le corresponden cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos. Al objeto de establecer en el periodo estival la suplencia temporal del Gerente de la Universidad de Cádiz, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la *Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*, y con el artículo 50 del *Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz* (aprobado por *Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2005*, BOUCA núm. 24, y modificado por *Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2005*, BOUCA núm. 29),

Vista la propuesta elevada por el Gerente, previa deliberación del Consejo de Dirección,

DISPONGO:

Designar como suplente del Gerente durante el periodo comprendido entre el 1 y 31 de agosto de 2012 (ambos inclusive), para los casos establecidos en el artículo 17 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*, al Vicerrector que actúe en suplencia del Rector conforme a la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R113REC/2012, para los periodos que en ella se indican.

Cádiz, a 27 de julio de 2012.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
Eduardo González Mazo

* * *

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R115REC/2012, de 27 de julio de 2012, por la que se declara inhábil el mes de agosto de 2012 a los efectos señalados en la misma.

A la vista de las dificultades que entraña el cumplimiento de determinados plazos durante el mes de agosto, en relación con actuaciones que competen a esta Universidad para diversos procedimientos y que afectan a esta Institución en exclusiva,

Comprobadas las necesidades académicas y administrativas de la Universidad de Cádiz en el mes de agosto de 2012,

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 281/2003, de 7 de octubre (B.O.J.A. n° 207, de 28 de octubre).

RESUELVO

PRIMERO. Declarar inhábil el mes de agosto de 2012 a los efectos que a continuación se señalan:

1. A los efectos del cómputo de plazos en todos los procedimientos administrativos y electorales sujetos a plazos, convocados por esta Universidad.
2. A los efectos del cómputo de plazos para las convocatorias y resoluciones en materia de personal al servicio de la Universidad de Cádiz.
3. A los efectos de cómputo de plazos para el reconocimiento de situaciones administrativas del personal al servicio de esta Universidad.
4. A los efectos del cómputo de plazos en los procedimientos en curso correspondientes a los expedientes de contratación pública realizados por la Universidad de Cádiz, al amparo del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
5. A los efectos de cómputo de plazos en todos los procedimientos de carácter académico que afecten en exclusiva a esta Universidad.
6. A los efectos de cómputo de plazos para todos los expedientes disciplinarios tramitados en esta Universidad.

SEGUNDO. En todos los casos, los plazos se interrumpirán el día 1 de agosto de 2012 a las 00:00 horas y su cómputo se reiniciará el 1 de septiembre de 2012 a las 00:00 horas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», ante el mismo órgano que lo dicta, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano judicial competente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 27 de julio de 2012

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
Eduardo González Mazo

* * *

I.4 CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba la concesión de la Medalla de Oro de la Universidad de Cádiz a los profesores doctores D. Guillermo Martínez Massanet y D. Diego Sales Márquez.

A propuesta del Consejo de Dirección de la Universidad de Cádiz, conforme al artículo 233 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y del Reglamento, aprobado por Orden de 24 de febrero de 1982 (BOE núm. 73, de 26 de marzo de 1982), el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 13 de julio de 2012, en el punto 5.º del Orden del Día, aprobó por mayoría (25 votos a favor, 10 votos en contra y 3 abstenciones) la concesión de la Medalla de Oro de la Universidad de Cádiz a los profesores doctores D. Guillermo Martínez Massanet y D. Diego Sales Márquez, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 24 de febrero de 1982, por la que se crea el sello-escudo, la bandera y la medalla de la Universidad de Cádiz, por los servicios prestados en la misma.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se designa al Profesor/a encargado de dictar la Lección Inaugural en el Solemne Acto de Apertura del Curso Académico 2012/2013.

A propuesta del Consejo de Dirección, conforme al artículo cinco de la *Normativa por la que se regula la designación del profesor encargado de dictar la Lección Inaugural en el solemne Acto de Apertura del curso académico*, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 13 de julio de 2012, en el punto 6.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento designar al Prof. D. José Antonio Hernández Guerrero como profesor encargado de dictar la Lección Inaugural en el Solemne Acto de Apertura del Curso Académico 2012/2013.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba la concesión de la Medalla de Plata de la Universidad de Cádiz, año 2012.

A propuesta del Consejo de Dirección de la Universidad de Cádiz, conforme al artículo 233 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y del Reglamento, aprobado por Orden de 24 de febrero de 1982 (BOE núm. 73, de 26 de marzo de 1982), el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 13 de julio de 2012, en el punto 7.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento la concesión de la Medalla de Plata de la Universidad de Cádiz, año 2012, de conformidad con los criterios siguientes, en consonancia con lo preceptuado en la Orden de 24 de febrero de 1982, por la que se crea el sello-escudo, la bandera y la medalla de la Universidad de Cádiz, por los servicios prestados en la misma:

“Según dispone la Orden de 24 de febrero de 1982, por la que se crea el sello-escudo, la bandera y la medalla de la Universidad de Cádiz, *las Universidades españolas pueden reconocer de diversas formas los méritos hacia ellas contraídos por personas o Instituciones, pero una de las más frecuentes consiste en la concesión de la medalla de la Universidad en una de sus categorías.* La Universidad de Cádiz podrá conceder dicha medalla conforme al Reglamento que se aprueba por la mencionada Orden.

Así, la Universidad de Cádiz instituye una medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el campo de la investigación científica, de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Cádiz.

El órgano competente para concederlas es el Consejo de Gobierno a propuesta, en este caso, del Consejo de Dirección (artículo 2.º Reglamento). Este Reglamento exige *una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad que motiven la concesión* (artículo 3.º Reglamento). En concreto, el artículo 6.º dispone que *la medalla de plata se concederá a las personas individuales de notable prestigio en la docencia, arte o investigación y a las personas o Entidades que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.*

A efectos de la concesión de la Medalla de Plata de la Universidad de Cádiz, año 2012, siguiendo los criterios y requisitos aprobados para el año 2007 y en virtud del artículo 233 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y del Reglamento, aprobado por Orden de 24 de febrero de 1982, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la Medalla de Plata de la Universidad de Cádiz, año 2012, a las personas que presten servicios destacados a la Universidad de Cádiz. Tendrán la consideración de *servicios destacados a la Universidad de Cádiz* los prestados por las personas en quienes concurren los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido veinticinco años de antigüedad en la Universidad el 31 de diciembre del año en que se concede la medalla, de los cuales, al menos, quince años deben haberse prestado a la Universidad de Cádiz.

En este cómputo se contabilizará:

- a) La antigüedad en la Universidad de Sevilla, cuando no existía la Universidad de Cádiz, siempre que los servicios se hubieran prestado en Centros universitarios de la provincia de Cádiz.
 - b) La antigüedad de quienes hubieran prestado servicios en Centros universitarios de la provincia de Cádiz, que hayan dependido con anterioridad del Ministerio de Educación o de cualquier otro Ministerio.
2. Prestar servicios actualmente en la Universidad de Cádiz por vinculación contractual, funcional o por comisión de servicios.
 3. No estar incurso en procedimiento disciplinario.

SEGUNDO.- Encomendar al Director en funciones del Área de Personal la gestión de la confección del listado de beneficiarios/as que cumplan los requisitos anteriores, así como la notificación del otorgamiento a aquéllos/as.

TERCERO.- En aplicación del artículo 9.º del Reglamento, la entrega del Diploma de Honor y la imposición de la Medalla de Plata acontecerán en sesión del Claustro Universitario convocada a tal efecto”.

De la aplicación de los criterios anteriores y sin perjuicio de posibles subsanaciones de errores en aplicación de los mismos, la Medalla de Plata de la Universidad de Cádiz, año 2012, corresponde a las siguientes personas:

AGUADE BOFILL, JORGE

ALCANTARA PUERTO, RODRIGO
ALMENARA BARRIOS, JOSE
ANGULO RASCO, JOSE FELIX
BIENVENIDO BARCENA, RAFAEL
CARO PINA, ILDEFONSO
CHOVER GONZALEZ, ANTONIO JOSE
COLON DIAZ, MANUEL
CORREDOR CEBRIAN, CRISTOBAL
DIAZ RODRIGUEZ, MERCEDES
ESPINOSA GARCIA, JACINTO
FERNANDEZ LORENZO, CONCEPCION
FERNANDEZ PEÑA, JUAN
FERNANDEZ-TRUJILLO NUÑEZ, FRANCISCO JOSE
FUENTES BAJO, MARIA DOLORES
GARCIA GOMEZ DE BARREDA, DANIEL
GARCIA MORILLA, ANTONIO
GIL MUÑOZ, MANUEL
GONZALEZ PALMA, RAFAEL ERNESTO
GÜEMES ALZAGA, JOSE JAVIER
IGLESIAS QUINTERO, JOSE RICARDO
IGNACIO GARCIA, JUAN MANUEL
MANCHA GARCIA, MIGUEL ANGEL
MORA MILLAN, MARIA LUISA
MORGADO ESTEVEZ, ARTURO
NADAL DE MORA, PEDRO JOSE
OLLERO HINOJOSA, JORGE ELIAS
ORTEGON GALLEGO, FRANCISCO
PENAGOS GARCIA, GASPAR
PIQUERAS LERENA, ANTONIO
PORTILLO PACHECO, FEDERICO LUIS
QUIROS OLOZABAL, ANGEL
RAMOS ROMERO, HECTOR
RAMOS SANTANA, FERNANDO
RODRIGUEZ MARTIN, AMELIA
ROSA PORTILLO, MARIA LUISA DE LA
SAEZ GONZALEZ, JESUS
SALA PEREZ, ANTONIO
SALVA GARCIA, FRANCISCO JAVIER
SANCHEZ GONZALEZ, MARIA PAZ
SANTI CANO, JOSEFA
SANTIAGO FERNANDEZ, INMACULADA
TEJEDOR ALVAREZ, MARIA BEGOÑA
VIZCAYA ROJAS, MIGUEL ANGEL

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba la modificación de los Criterios y Normas de aplicación para el reconocimiento de actividades del profesorado de la Universidad de Cádiz para el curso académico 2012/2013.

A propuesta del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal, con el visto bueno del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 13 de julio de 2012, en el punto 11.º del Orden del Día, aprobó por mayoría (26 votos a favor, 0 votos en contra y 9 abstenciones) la siguiente modificación de los Criterios y Normas de aplicación para el reconocimiento de actividades del profesorado de la Universidad de Cádiz para el curso académico 2012/2013, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2011, publicado en el BOUCA núm. 138, de 10 de enero de 2012:

- Modificación del apartado 5.6 de I.3 ACTIVIDAD INVESTIGADORA

(5.6) Por cada sexenio de investigación reconocido para el profesorado funcionario, o por cada tramo reconocido por la Junta de Andalucía para los profesores contratados: 0,5 créditos, siempre que su capacidad inicial no estuviera ya reducida a 16 créditos.

“En aquellos casos en se acrediten 3 o más sexenios o tramos de la Junta de Andalucía no será de aplicación la reducción de 0,5 créditos por sexenio.”

“Los reconocimientos de créditos por actividades de investigación no podrán superar los 12 créditos”

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueban los criterios del Plan de organización docente del curso 2012/2013.

A propuesta del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Personal, con el visto bueno del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 13 de julio de 2012, en el punto 12.º del Orden del Día, aprobó por mayoría (28 votos a favor, 4 votos en contra y 4 abstenciones) los siguientes criterios del Plan de organización docente del curso 2012/2013 :

PROPUESTA DE CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ORGANIZACIÓN DOCENTE DEL CURSO 2012-2013

El Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril (a partir de ahora, RDL), ha venido a introducir diversas modificaciones en importantes aspectos del sistema universitario español, entre ellos el régimen de dedicación del profesorado. Tal y como se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones, la redacción dada por el artículo 6.4 del RDL al artículo 68 de la LOU no permitía una correcta y concreta aplicación del mismo, por lo que el Pleno del Consejo Andaluz de Universidades en sesión de 13 de junio de 2012 adoptó una serie de acuerdos para posibilitar la elaboración de los planes de organización docente (POD) por parte de las universidades andaluzas para el curso académico 2012-2013.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte, ante las cuestiones planteadas por el Consejo de Universidades en relación con el régimen de dedicación del profesorado funcionario, emite una nota informativa que se recibe el día 9 de julio de 2012, en la que manifiesta algunas consideraciones con el propósito de contribuir a “clarificar dudas y facilitar el proceso de adaptación de las Universidades a la reforma del régimen de dedicación”.

Lo que se expresa en dicha nota informativa es perfectamente compatible con el acuerdo de los rectores andaluces aprobado por el pleno del CAU al que antes se ha hecho alusión, residenciando en la autonomía universitaria la responsabilidad de la elaboración de la planificación docente. En dicho acuerdo se aborda la dedicación del PDI funcionario y, a tenor de lo dispuesto en el convenio colectivo del PDI Laboral de las Universidades Andaluzas, se aborda asimismo el régimen de dedicación del profesorado contratado.

Este marco de actuación debe completarse con dos consideraciones a tener en cuenta: de un lado la imposibilidad de realizar nuevas contrataciones manifestada en el RDL 20/2011 de 30 diciembre y reiterada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012; y de otro la prohibición de superar el tope que supone la masa salarial del año 2011 en el gasto correspondiente al capítulo I del año 2012.

La autonomía universitaria permite a las universidades la asignación docente de su personal y así se manifiesta en la nota del Ministerio, que está en consonancia con el acuerdo del Pleno del CAU en cuanto a la dedicación del profesorado y marca a las Universidades unos márgenes de actuación que permitan contemplar sus peculiaridades, dentro del respeto a la legalidad vigente y sin olvidar las limitaciones de carácter económico a que estamos sometidos.

En atención a lo expuesto se adoptan estos criterios para la elaboración del POD de la UCA para el curso 2012-2013.

Capacidad Docente del Profesorado.

La Capacidad Docente de un área de conocimiento se define como la suma de las capacidades docentes de todos los profesores adscritos a dicha área.

Para el cálculo de la Capacidad Docente inicial del profesorado se tendrá en cuenta:

- PDI Funcionario:

Con carácter general, la dedicación será la necesaria para atender 24 créditos ECTS calculados en función de lo establecido en la normativa de la Universidad de Cádiz. En todo caso, se aplicará esta dedicación al profesorado que acredite haber solicitado una evaluación de su actividad investigadora antes del 31 de diciembre de 2011 y a aquel profesorado cuya fecha de toma de posesión sea inferior a un año.

Podrá reducir dicha capacidad hasta 16 créditos ECTS el profesorado que haya obtenido tres evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente evaluación en los últimos siete años, cuando ello no implique contratación de nuevo profesorado en el área de conocimiento.

Podrá incrementar dicha capacidad hasta 32 créditos ECTS el profesorado que no haya sido sometido a ninguna evaluación, que ésta haya resultado negativa o que hayan transcurrido más de seis años desde la última evaluación positiva, si de no adoptarse esta medida ello implicase nuevas contrataciones o impidiese la reducción de capacidad docente de profesorado del mismo área con derecho a ella.

- PDI Laboral:

Con carácter general el PDI laboral tendrá un régimen de dedicación equiparable a los profesores TU. Concretamente:

La dedicación del profesorado Ayudante Doctor será la necesaria para atender 24 créditos ECTS calculados en función de lo establecido en la normativa de la Universidad de Cádiz.

Al profesorado Colaborador y Contratado Doctor cuya toma de posesión sea anterior a 31 de Diciembre de 2007, hasta tanto no puedan ser evaluados en su actividad investigadora por la CNEAI, se le equiparan los tramos obtenidos en la evaluación de su actividad por la Junta de

Andalucía a los tramos de investigación evaluados para el personal funcionario, pudiendo en su caso reducir su dedicación docente en los mismos términos que éste.

El profesorado Contratado Doctor y Colaborador en posesión del título de doctor cuya fecha de toma de posesión sea posterior a 31 de Diciembre de 2007 mantendrán una dedicación de 24 créditos hasta tanto no pueda ser evaluado en su actividad investigadora por la CNEAI.

Podrá incrementar su capacidad hasta 32 créditos el profesorado Colaborador no doctor, siempre que, de no adoptarse esta medida, se derivaran necesidades de nuevas contrataciones o se impidiese la reducción de capacidad docente de profesorado de la misma área con derecho a ella.

El profesorado asociado y el profesorado sustituto interino tendrá la dedicación docente en horas establecida en sus correspondientes contratos.

La dedicación docente del profesor Ayudante será la establecida por la LOU.

Áreas de conocimiento

Se consideran **áreas de conocimiento deficitarias** aquellas áreas de conocimiento con una carga docente superior a la capacidad final de su profesorado.

En estas áreas sólo se procederá la contratación de personal:

- En caso de que la diferencia entre la carga docente y la capacidad supere el 5%
- Si el exceso de carga sobre capacidad no se debiera a la aplicación de la reducción de dedicación a 16 créditos.
- Si personal investigador en formación tuviera asignado el máximo de carga docente legalmente permitida
- Si no existiera PDI con vinculación permanente de áreas afines que pudiera hacerse cargo de la docencia.

No procederá la contratación de profesorado cuando un área deficitaria tenga el encargo docente de asignaturas que están asignadas también a áreas que sean excedentarias. En estos supuestos, estas últimas asumirán el encargo docente, en tanto el área que tuviese el encargo originariamente siga siendo deficitaria.

Se consideran **áreas de conocimiento excedentarias** aquellas en las que la capacidad final de su profesorado con vinculación permanente supere en al menos un 5% la carga docente. La reelaboración del POD en dichas áreas tendrá en cuenta los siguientes supuestos:

- En primer lugar, y a tenor de lo estipulado en los Estatutos de la UCA, se asignará la docencia al PDI con vinculación permanente hasta agotar su capacidad final, preferentemente en los campus donde se ubique su centro de adscripción. Dicha asignación podrá incluir docencia en aulas de mayores, mayores de 25 años y resto de actividades contempladas, hasta un máximo de 8 créditos.
- Una vez agotada la capacidad final del PDI con vinculación permanente se procederá a asignar docencia al profesorado temporal teniendo en cuenta, en todo caso, las razones y/o perfiles que motivaron dichas contrataciones.

Debido a las limitaciones de carácter económico impuestas por el RDL 20/2011 de 30 de Diciembre y el DL 1/2012 de la Junta de Andalucía, no se garantiza el mantenimiento de la contratación temporal en aquellas áreas que no tengan a todo su personal permanente al 100% de su capacidad conforme a los criterios descritos en este documento.

El reconocimiento de créditos por actividades de investigación podrá alcanzar un máximo de 12 créditos.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba el Reglamento marco UCA/CG07/2012, de trabajos fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Vicerrectorado de Docencia y Formación, con el visto bueno del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 13 de julio de 2012, en el punto 16.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el siguiente Reglamento marco UCA/CG07/2012, de trabajos de fin de grado y fin de máster de la Universidad de Cádiz:

REGLAMENTO MARCO UCA/CG07/2012, DE 13 DE JULIO DE 2012, DE TRABAJOS FIN DE GRADO Y FIN DE MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2012, publicado en el BOUCA núm. 148)

Preámbulo

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Master Universitario y Doctorado. Sus preceptos fijan el marco normativo básico vigente al que deben adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos de Grado y de Máster Universitario, respetando en todo caso la autonomía de las universitarias en la concreción de aquellos aspectos generales expresamente normados.

En relación con la materia objeto de este Reglamento de la Universidad de Cádiz, en el artículo 12 del Real Decreto 1393/2007 se contiene algunas disposiciones que regulan sólo algunos extremos sustanciales y mínimos de los trabajos de fin de grado que integran los planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, en el marco más amplio de las directrices para esos títulos. A este respecto, tras advertir en su número 3 que las correspondientes enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de grado, se fijan los aspectos que deben contemplar en todo caso las normas universitaria reguladoras de estos trabajos: la memoria del título deberá contemplar un valor de entre 6 y 30 créditos, el trabajo deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y, finalmente, deberá estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título. Por su parte, el artículo 15 el citado Real Decreto dispone que las enseñanzas oficiales de máster universitario concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos.

La norma, pues, fija un marco mínimo del régimen de ambas categorías de trabajos, sin que ninguna disposición de su articulado contenga indicación alguna sobre el proceso de elaboración de los trabajos, la tramitación administrativa que conllevarían y el sistema de evaluación al que deberán someterse. Todos esos aspectos deberán ser regulados por cada universidad, en ejercicio de su propia autonomía y como la mejor posibilidad de adecuar ese régimen a las particularidades requeridas por las titulaciones y la propia estructura y concepción de la universidad.

El primer principio orientador de este Reglamento es el del pleno reconocimiento del valor que suponen los trabajos de fin de grado y de fin de máster para la formación del alumno. Ello explica la generalizada incorporación a las memorias de los títulos de la exigencia de realización del correspondiente trabajo. Esta opción en ningún caso puede entenderse sólo como una propuesta para ampliar la oferta de créditos que debe cursar el alumno; tampoco como la mera conveniencia de completar las técnicas formativas básicas de los alumnos, la docencia y la evaluación, con un trabajo expositivo. Se trata de optar por un modelo que permita verificar la integración personal de las competencias adquiridas y evidencia un compromiso de las memorias de los títulos con estos trabajos. En correspondencia con ese compromiso, los centros deben articular medios que, cuando así lo prevea la correspondiente memoria, aseguren que todos los alumnos de una titulación disponen de la

posibilidad efectiva de realizar su trabajo de fin de grado o de fin de máster bajo la tutela de un profesor de la universidad. Lo que implica a su vez que la tutela de estos trabajos es una actividad que el profesorado de la universidad debe incorporar a sus tareas académicas habituales.

Un segundo principio orientador de este Reglamento es el entendimiento de que los trabajos de fin de grado y de fin de máster deben ser el resultado de un ejercicio integrador de los contenidos formativos recibidos por los alumnos y de las competencias por ellos adquiridas durante el curso del título. Sobre estas bases, corresponde a la Universidad de Cádiz unificar criterios y dictar procedimientos que aseguren una actuación homogénea de sus centros para la planificación y la evaluación de los Trabajos de Fin de Grado y de los Trabajos de Fin de Máster.

Este principio de actuación, que informa la regulación que ahora se dicta, parte entonces de la premisa de que cada uno de los estudios que se imparten en la Universidad de Cádiz puede haber conformado su oferta formativa de modo diverso, en los términos en que se prevea en su memoria del título. Cada centro de la Universidad de Cádiz ha plasmado en la correspondiente memoria las particularidades que considera que requiere la titulación y todas ellas deben ser atendidas para asegurar la coherencia de los títulos y de la formación perseguida. Las particularidades que en cada momento aconsejen o requieran los títulos son conocidas, y deben ser planteadas y atendidas, por los centros responsables de la impartición del título, que son quienes están en la mejor disposición para proponer las medidas de efectiva aplicación y, en su caso, las reformas necesarias. Y ese reconocimiento de competencia y de responsabilidad debe ser igualmente considerado, con el mismo rigor, en relación con los trabajos de fin de grado y de fin de máster, que igualmente se habrán configurado en atención a las particularidades requeridas por el título.

Esa actuación que se confía a los centros, sin embargo, no puede realizarse sin atención a unas normas comunes de ordenación de la Universidad de Cádiz, que garantice la uniformidad de normativa requerida por la institución en su conjunto y la consonancia de sus procedimientos específicos con la línea de gobierno universitario.

Atendiendo a estas ideas, el presente Reglamento de la Universidad de Cádiz formula el marco normativo genérico regulador de los Trabajos de Fin de Grado y de los Trabajos de Fin de Máster que se elaboren en su seno. Este marco básico se diseña bajo el principio de la flexibilidad de sus mandatos, lo que permitirá que cada centro de la Universidad de Cádiz pueda contemplar en cada caso las particularidades que requiera cada título y, en la forma expresamente prevista, elabore propuestas de procedimientos que aseguren la atención de sus propias singularidades.

Artículo 1.º. *Objeto y ámbito de aplicación.-*

1. Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación y gestión administrativa de los Trabajos Fin de Grado y de los Trabajos Fin de Máster contemplados en los planes de estudio impartidos por la Universidad de Cádiz.

2. En el caso de los títulos oficiales de carácter interuniversitario este Reglamento sólo será de aplicación a los alumnos matriculados en la Universidad de Cádiz, salvo que el convenio regulador del título correspondiente establezca un régimen distinto.

3. En los supuestos de títulos que habiliten legalmente para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, los trabajos de fin de Grado o Máster se regirán por su normativa específica, sin perjuicio de que este Reglamento sea aplicable subsidiariamente, en la medida en que no contradiga aquella normativa.

4. La junta de cada centro, como responsable académico de los títulos de Grado y de Máster, podrá desarrollar las previsiones de este Reglamento, para adaptarlas a las particularidades de cada título de grado o de máster que se imparta bajo la responsabilidad del centro.

Art. 2.º. Naturaleza y características de los trabajos de fin de grado y de fin de máster.-

1. Los trabajos de fin de Grado y de fin de Máster integran los planes de estudio de los títulos oficiales de grado o de máster universitario, debiendo corresponderse su desarrollo y resultados desde la perspectiva del alumno con el número de créditos previsto en cada caso en la memoria del título. A efectos administrativos estos trabajos, siendo una asignatura del plan de estudios, reclaman el tratamiento propio de toda actividad docente planificada, implicando a todos los departamentos que tengan asignada docencia en la titulación correspondiente.

2. En atención a lo dispuesto en el número anterior, todos los profesores de la Universidad de Cádiz tienen la obligación de tutelar trabajos de fin de Grado o de Máster dentro de los límites de su tiempo de dedicación.

3. Los trabajos de fin de Grado y de fin de Máster suponen un trabajo individual del estudiante para la elaboración de un proyecto, un análisis, una memoria o un estudio original, que le permite mostrar de forma integrada los contenidos formativos recibidos, las capacidades, las habilidades y las competencias adquiridas durante la realización de los estudios del título de grado o de máster.

No obstante, cuando las características del trabajo así lo justifiquen y previa petición de los interesados, las comisiones de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster, mediante acuerdo motivado, podrán autorizar la realización de los trabajos por un grupo de alumnos, presentado como un único trabajo en forma colectiva, siendo todos los firmantes responsables de la totalidad del trabajo. La solicitud de los interesados deberá precisar las tareas que asuma cada alumno y los objetivos perseguidos con la colaboración y la actuación conjunta, de modo que aunque el trabajo exija una exposición conjunta sea posible la calificación individualizada de cada uno.

4. La comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster podrá proponer en cualquier momento a la junta del centro la consideración de otros formatos de trabajos de fin de grado y de máster distintos de los previstos en este artículo, en el marco establecido en la memoria del título y en la programación de la asignatura. La junta valorará la oportunidad del nuevo formato o modelo de trabajo y, en su caso, la posibilidad de autorizarlo de forma excepcional o contemplarlo como adecuado y habitual para la titulación en las normas que elabore al efecto.

5. Los alumnos podrán presentar y defender sus trabajos de fin de Grado y de Máster una vez acrediten haber superado la totalidad de las materias básicas y obligatorias del plan de estudios, excluidas las del propio trabajo.

Art. 3.º. Comisiones de trabajos de fin de Grado y de fin de Máster.-

1. En cada centro se procederá a la constitución de una *Comisión de Trabajos de Fin de Grado* y una *Comisión de Trabajos de Fin de Máster*, una por cada titulación salvo que el centro acuerde otra cosa, con las competencias que más abajo se especifican.

2. Las comisiones contempladas en el número anterior estarán formadas por el Decano o Director del centro, o la persona que el mismo designe; el coordinador del título; un representante de cada departamento implicado en la impartición del título; y un alumno elegido de entre los representantes en la junta del centro. Cuando las circunstancias del título lo aconsejen, las normas de conducta del centro podrán limitar motivadamente el número de comisiones y los departamentos con representación en las mismas.

3. Las funciones de las comisiones de trabajos de fin de Grado y de fin de Máster son:

- a) gestionar y tutelar el proceso referido a los trabajos de fin de Grado y de fin de Máster, resolviendo las incidencias que puedan plantearse.
- b) recabar de los departamentos y, en su caso, de otros colaboradores externos y de los alumnos, la relación de los temas que puedan constituir objeto de los trabajos de fin de Grado o de Máster.
- c) proponer a la junta de centro el procedimiento de asignación de los estudiantes y de los tutores a los trabajos.
- d) garantizar la homogeneidad de las exigencias y criterios que fijen las distintas comisiones evaluadoras para la exposición y la evaluación de los trabajos
- e) velar por la aplicación de este reglamento y de las normas que lo desarrollen.

Art. 4.º El tutor académico.-

1. Los profesores que tutelen los trabajos de fin de Grado y de fin de Máster actuarán como dinamizadores del proceso de aprendizaje del alumno y respaldarán su desarrollo, velando por que los trabajos impliquen efectivamente la aplicación de las competencias generales asociadas a la titulación, la capacidad de gestión e interpretación de información relevante del área de estudio o investigación correspondiente y el desarrollo de un juicio crítico y creativo por parte del alumno, como resultado del estudio y la puesta en práctica de la formación derivada de la titulación que curse.

2. El tutor académico será designado por la comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster de entre los profesores pertenecientes a un departamento con docencia en el plan de estudios del título, atendiendo, en la medida de lo posible, a las preferencias expresadas por el profesor que solicite el ejercicio de la tutela y en su caso a las del alumno que así lo solicite con refrendo del profesor. En cualquier caso, la comisión procurará asumir las propuestas de designación comunicadas por los departamentos a los que pertenezcan los citados profesores.

3. La tutela de los trabajos podrá realizarse por más de un profesor, previa autorización de la comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster. En esos casos al menos uno de los profesores deberá cumplir el requisito previsto en el número 2 de este artículo.

4. No obstante lo dispuesto en los números 2 y 3, para los supuestos en que el trabajo se realice en el marco de un convenio de colaboración para la realización de prácticas externas con una empresa o cualquier otra institución, pública o privada, será necesaria la designación de dos tutores, debiendo pertenecer uno de ellos a la empresa o las instituciones indicadas. En estos casos no será necesaria la autorización requerida en el número 3, bastando a estos efectos con la referencia al convenio correspondiente, del que

se dará noticia, para su constancia, a la comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster.

Art. 5.º *Las comisiones evaluadoras.-*

1. La junta de centro nombrará una o más *comisiones evaluadoras de los trabajos de fin de grado y de fin de máster*, teniendo en cuenta el número de estudiantes matriculados, la temática de los trabajos a desarrollar y las particularidades que los mismos requieran.

La junta de centro evaluará cada año el número de comisiones según el número de alumnos y los créditos asignados en las memorias del título a los trabajos de fin de Grado y de fin de Máster.

2. Las comisiones evaluadoras estarán constituida por tres titulares y un suplente. Al menos uno de los titulares de la comisión deberá ser un profesor con docencia en el plan de estudios del título.

3. No podrá formar parte de una comisión evaluadora el profesor que ejerza como tutor de algunos de los trabajos que serán defendidos antes esa comisión, por lo que deberá abstenerse de su conocimiento.

4. Las comisiones evaluadoras elegirán a su presidente, su vocal y su secretario atendiendo a los criterios de la categoría docente y de antigüedad en la Universidad de Cádiz.

5. Las comisiones evaluadoras harán pública el acta en el que se acuerden el día, el lugar, la hora y el orden de la exposición de los alumnos. Igualmente el acta deberá ordenar los criterios de evaluación que la comisión evaluadora tomará en consideración para la calificación de los trabajos, respetando en todo caso los criterios que consten en la ficha de la asignatura. Se asegurará la difusión y la publicidad del acta mediante su publicación en la *página web* del centro y la comunicación personalizada a cada alumno, a través de su cuenta de correo institucional de la Universidad de Cádiz.

6. En los supuestos en los que el título de Grado se imparta en el centro y además en alguna sede de la Universidad de Cádiz, se nombrará una *Comisión Evaluadora* para valorar los trabajos presentados por los alumnos que cursen el título en la sede. Dicha comisión deberá contar entre sus miembros, al menos, con un profesor que imparta docencia en la correspondiente sede.

Art. 6.º *Asignación del tutor y del trabajo de fin de Grado o de fin de Máster.*

1. La comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster aprobará y hará público, mediante su publicación en la *página web* del centro, un listado con los temas ofertados, para que los estudiantes manifiesten su preferencia para realizar el trabajo de fin de grado o de fin de máster.

Igualmente, se designarán los tutores de los trabajos, conforme a la previa asignación docente de los departamentos, y se definirán los criterios de asignación de los trabajos y de los tutores.

Las propuestas de trabajos con perfil profesional podrán formularlas otros expertos y profesionales externos vinculados con la titulación.

Además, los alumnos podrán proponer a la comisión temas para los trabajos. En estos casos, la propuesta y deberá venir acompañada de un informe favorable de un profesor que imparta docencia en la titulación, que se pronunciará sobre la viabilidad de la iniciativa presentada y que ejercerá como tutor del trabajo.

2. La comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster procurarán que el listado de trabajos propuesto contenga temas de todos los módulos o materias del plan de estudios, siempre que garanticen la adquisición de las competencias propias del título. No obstante, cuando concurren circunstancias que lo aconsejen y así se acuerde, la comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster podrá excluir de dicho listado algunos módulos o materias del plan de estudios.

3. Dentro del primer semestre de cada curso, la comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster propondrá una asignación provisional del tutor y del trabajo a cada alumno, atendiendo siempre que fuere posible las preferencias manifestadas por los profesores y los alumnos y a las particularidades que puedan proponer los departamentos. En todo caso, la comisión procurará una asignación adecuada y proporcionada de los tutores y de los temas. La propuesta provisional se publicará en la *página web* del centro, abriendo un plazo de tres semanas para la presentación de reclamaciones o de peticiones.

4. La resolución con el listado de las adjudicaciones definitivas del tutor y del tema asignados a cada estudiante se publicará en los tablones de anuncios y en la *página web* del centro.

5. La asignación del tutor y del trabajo tendrá validez sólo en el curso académico en el que se encuentra matriculado el estudiante.

Art. 7.º *Presentación y defensa del trabajo de fin de Grado y de fin de Máster.*

1. En la convocatoria pertinente, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos que establezca la comisión evaluadora, el alumno presentará una solicitud de defensa y evaluación del trabajo. La solicitud irá acompañada de, al menos, una versión en papel y otra en soporte informático del trabajo realizado, salvo que la naturaleza del trabajo requiera un medio o formato distintos. También podrá adjuntarse cualquier otro material o producto significativo utilizado o realizado en el trabajo y que pueda ser necesario o útil para la evaluación por la comisión de evaluación competente.

La solicitud y la documentación que la acompañe se presentarán en la secretaría del centro que gestione el título, quedando encargada de su custodia y archivo.

2. El tutor del trabajo enviará al presidente de la comisión evaluadora, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de las sesiones de audiencia pública de las exposiciones, un informe acerca del trabajo tutelado, ajustado al modelo que se redacte o, cuando lo aconsejen las circunstancias, al que considere adecuado y recoja extremos equivalente al modelo que se aprueba.

3. Los trabajos evaluados positivamente con una calificación de 9 o superior merecerán la incorporación de la copia en formato digital al Repositorio Institucional, con acceso abierto. La publicación de los trabajos velará en todo caso por el reconocimiento de los derechos de propiedad industrial o intelectual que corresponda a sus autores.

4. La defensa del trabajo será realizada por los alumnos de manera pública y presencial, sin perjuicio de que cuando se solicite y así lo acuerde la comisión evaluadora del trabajo puedan admitirse, con carácter excepcional, la defensa a distancia del trabajo, atendidas las circunstancias técnicas, administrativas y económicas que sean relevantes.

5. En el caso de defensa pública, la comisión evaluadora del trabajo fin de Grado y fin de Máster deberá establecer y anunciar públicamente la estructura y la duración máxima de la exposición. La estructura deberá prever al menos la exposición de los objetivos, la metodología seguida, el desarrollo y las conclusiones del trabajo realizado.

6. Tanto el trabajo como la defensa del mismo podrá realizarse en un idioma distinto del español, previa solicitud justificada y autorización de la comisión evaluadora del trabajo, siempre que el idioma propuesto por el alumno sea uno de los que se ha utilizado para la impartición de la titulación o se contemple en la memoria del título.

7. La comisión evaluadora, previa solicitud debidamente justificada, podrá acordar la defensa de un trabajo en sesión pública restringida, celebrándose el acto a puerta cerrada con presencia de los miembros de la comisión, los alumnos que presenten el trabajo y el tutor del mismo, además de cuanto habiendo alegado un interés en su presencia la comisión lo estime atendible. En particular procederá esta forma de defensa cuando se aleguen motivos de protección de derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial o de datos de carácter personal, con independencia de las circunstancias legales de su eventual reconocimiento.

Art. 8.º. Evaluación y calificación.

1. La comisión evaluadora deliberará a puerta cerrada sobre la calificación de los trabajos sometidos a su evaluación.

2. La calificación global tendrá en cuenta, al menos, la calidad científica y técnica del trabajo presentado, las características del material entregado y la claridad expositiva. En el caso de exposición pública se valorará también la capacidad de debate y defensa argumental.

3. La calificación final será la media aritmética de las notas atribuidas al trabajo por los miembros de la comisión evaluadora.

4. Las actas administrativas de calificación de los trabajos serán emitidas por los centros, a nombre del Presidente de la comisión evaluadora, quien deberá firmarlas junto al Secretario de la comisión evaluadora.

5. La comisión evaluadora del trabajo podrá proponer para la mención de “Matrícula de Honor” a uno o varios trabajos de entre los que hayan obtenido la mejor posición dentro de la calificación cualitativa de “Sobresaliente”. Será la comisión de los trabajos de fin de Grado o de fin de Máster del centro la que otorgue la “Matrícula de Honor”. El número de estas menciones no podrá ser superior a un cinco por ciento del número de estudiantes matriculados en la materia del trabajo. En caso de que este número sea inferior a veinte sólo se podrá conceder una “Matrícula de Honor”.

6. Cuando la calificación cualitativa final sea suspenso, la comisión evaluadora remitirá al alumno y al tutor del trabajo un informe con las valoraciones realizadas por los miembros de la comisión y las recomendaciones que se consideren oportunas. El alumno podrá

continuar con el tema y presentarse a sucesivas evaluaciones, salvo renuncia expresa del alumno o el tutor.

7. Los alumnos podrán presentar reclamación sobre la calificación final del trabajo, en los términos previstos por las normas de evaluación de la Universidad de Cádiz.

Art. 9.º. *Normas o códigos de trabajos de fin de grado o de fin de máster de los centros de la Universidad de Cádiz.-*

1. Cada centro de la Universidad de Cádiz podrá elaborar un código de buenas prácticas sobre realización de trabajos de fin de Grado o de fin de Máster por cada título del que sea responsable. El citado texto deberá permitir adaptar las normas básicas de este reglamento a las particularidades requeridas para la tramitación de los trabajos correspondientes, su elaboración, las normas básicas de estilo a las que deberá someterse, su extensión y estructura, los formatos de presentación y defensa del trabajo que sean convenientes, una lista orientativa de trabajos y temas apropiados y, en general, cuanto estimen conveniente para mejorar los resultados de la actividad del alumno.

2. Las citadas normas serán elevadas al Vicerrector con competencia en materia de grados y de másteres, para su aprobación mediante instrucción y su anexión a este Reglamento, garantizando con ello la uniformidad requerida entre todas las titulaciones de la Universidad de Cádiz.

Art. 10. *Desarrollo normativo.-*

Se habilita al Vicerrector con competencia en materia de grados y de másteres para desarrollar este reglamento, dictando las instrucciones que sean necesarias para asegurar su correcta aplicación y su adecuación a las exigencias normativas y de los títulos. En particular, se habilita al vicerrector competente para dictar instrucciones que permitan incorporar a este Reglamento las normas o los códigos elaborados por los centros y contemplados en el artículo 9.º de este Reglamento.

Disposición adicional única. *Promoción de la igualdad de género.-*

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todos los órganos colegiados con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

Disposición final. *Entrada en vigor.-*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG08/2012, de prácticas académicas externas de los alumnos de la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Vicerrectorado de Docencia y Formación, con el visto bueno del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 13 de julio de 2012, en el punto 17.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el siguiente Reglamento UCA/CG08/2012, de prácticas académicas externas de los alumnos de la Universidad de Cádiz:

REGLAMENTO UCA/CG08/2012, DE 13 DE JULIO DE 2012, DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2012)

PREÁMBULO

El régimen de las prácticas de los alumnos universitarios ha evolucionado sensiblemente desde el momento de su primera regulación al amparo del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, *sobre Programas de Cooperación Educativa*, hasta su régimen actual, contenido en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, *por el que se regulan las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios*. Con la primera de las norma se articuló la aplicación en España de un modelo de cooperación educativa entre las universidades y las empresas, siguiendo una tradición consolidada en países europeos que disfrutaban de una economía avanzada. Se trataba de aproximar el modelo español al de otros comparados, que mostraban su capacidad de lograr los mejores grados de integración social de los alumnos de las universidades. En la actualidad, la segunda de las normas atiende y toma en consideración la evolución normativa que supone la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, normalizando un modelo educativo que si hasta ahora venía siendo “paralelo” en la universidad y en la empresa, ahora requiere una estrecha colaboración entre instituciones, entidades y empresas llamadas a contribuir, cada una desde su ámbito específico, a la mejor formación de los alumnos universitarios.

Un análisis de las normas que en los últimos años han ido ordenando el sistema de las enseñanzas universitarias oficiales en España permite apreciar el grado de madurez alcanzado por estas actividades formativas, contemplando las prácticas externas como un contenido adecuado de los planes de estudio de grado que permiten la formación práctica que el alumno debe adquirir (así, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, *por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, artículo 12). En los términos del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y de su actualización por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad y a enriquecer la formación de los alumnos en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

En la misma línea, el *Estatuto del Estudiante Universitario* reconoce el derecho de los alumnos universitarios «a disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares» (artículo 8.º del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, *por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario*). Con mayor detalle, en su Capítulo VI, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial y su evaluación, el *Estatuto del Estudiante Universitario* regula las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, contemplando igualmente la extensión de su realización a todos los alumnos matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades.

En el contexto así definido, el artículo 2.º, número 1, del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre concibe las prácticas académicas externas como «una actividad de naturaleza formativa realizada por los alumnos universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento». El desarrollo de las prácticas, pues, se conecta con la adquisición de las competencias del alumno que se confía a los planes de estudios de los títulos oficiales de grado. Y al mismo tiempo que se vincula la realización de las prácticas por el alumno con su aproximación al mundo empresarial profesional y laboral, se cuida la norma de precisar que las prácticas universitarias se diferencian claramente de las prestaciones laborales propias de los puestos de trabajo.

Así conceptuados y regulados, los programas de prácticas suponen un valor en sí mismo, configurándose como un cualificado mecanismo de conexión permanente de la universidad con el tejido productivo y el mundo empresarial que conforma su ámbito más próximo. Al mismo tiempo, los programas de prácticas que se diseñan, se muestran y hace accesibles a los alumnos de la universidad perspectivas de inserción laboral y de fomento de la denominada «cultura emprendedora».

El Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, establece el marco legal que regula la cooperación educativa entre la universidad y la empresa. Para articular ese compromiso de colaboración en la formación de los alumnos universitarios, la norma prevé el establecimiento de *Convenios de Cooperación Educativa*. Tales convenios permitirán a los alumnos universitarios realizar las prácticas formativas que en cada momento se acuerden, concebidas éstas como parte integral de la formación universitaria y, con ello, como parte bien del currículo académico del alumno, bien como complemento de los estudios universitarios que realiza. La colaboración entre la universidad y las instituciones y empresas que asuman el encargo que la sociedad les confía se articula a través de los tutores, uno *académico*, el otro de *prácticas*, que contribuyen desde cada parte de la relación al éxito de las actividades previstas: la posibilidad de que el alumno aplique su formación académica al mundo profesional y empresarial y adquiera las competencias que de esa experiencia deriven.

Por tanto, en el escenario legal e institucional así diseñado, corresponde a la Universidad de Cádiz afrontar el objetivo la preparación de sus alumnos para procurar su mejor integración en la sociedad, a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, la Universidad de Cádiz velará porque sus alumnos completen su formación mediante la realización de prácticas en empresas, entidades e instituciones, que aporten la experiencia profesional aconsejable y faciliten su incorporación al mercado de trabajo. Si esta posibilidad deviene exigencia en los casos en los que los planes de estudio recojan la obligación de realización de prácticas externas para la obtención del título, la Universidad de Cádiz también extenderá su compromiso cuando no exista esa previsión en la memoria del título o la actividad exceda de la misma, definiéndose entonces las prácticas como *extracurriculares*.

Sobre estas bases, y atendiendo al régimen diseñado en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, la Universidad de Cádiz será la entidad responsable de la gestión y la intermediación en la celebración y la firma de los *convenios de cooperación educativa*. Tales convenios expresan los acuerdos de colaboración entre la universidad y las empresas, las entidades y las instituciones que admitan la incorporación de alumnos en prácticas en sus instalaciones y actividades. La Universidad de Cádiz deberá establecer los mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las prácticas, el aseguramiento de la calidad de la formación que adquieran los alumnos y, en su caso, adoptará las medidas necesarias para alcanzar los objetivos a los que se orienta su realización; todo ello, en colaboración con la empresa o la entidad que ofrezca las prácticas. Finalmente, la Universidad de Cádiz velará porque la colaboración establecida con las empresas y las instituciones se mantenga a plena satisfacción de las dos partes y que el esfuerzo realizado por aquéllas tendrá el reconocimiento adecuado.

Esas obligaciones y metas se plasman en la presente normativa, que ofrece el marco reglamentario para la regulación con carácter general de las prácticas curriculares y extracurriculares de los alumnos de la Universidad de Cádiz.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.º Ámbito de aplicación.

Artículo 2.º Definición.

Artículo 3.º Naturaleza.

Artículo 4.º Fines.

CAPÍTULO II. MODALIDADES. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 5.º Modalidades.

Artículo 6.º Régimen jurídico.

CAPÍTULO III. DESTINATARIOS Y REQUISITOS

Artículo 7.º Destinatarios de las prácticas.

Artículo 8.º Requisitos de los alumnos para la realización de las prácticas.

Artículo 9.º Requisitos de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO IV. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS

Artículo 10. El proyecto formativo.

- Artículo 11. Inexistencia de relación laboral.
- Artículo 12. Cobertura de seguro.
- Artículo 13. Duración.
- Artículo 14. Horario de las prácticas.
- Artículo 15. Comienzo y finalización de las prácticas.
- Artículo 16. Tutorías y requisitos para ejercerlas.
- Artículo 17. Interrupción temporal de las prácticas.
- Artículo 18. Incompatibilidad.
- Artículo 19. Protección de datos.
- Artículo 20. Aspectos económicos.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

- Artículo 21. Derechos de la entidad colaboradora.
- Artículo 22. Obligaciones de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

- Artículo 23. Obligaciones de la Universidad de Cádiz con los alumnos en prácticas.
- Artículo 24. Obligaciones de la Universidad de Cádiz con la entidad colaboradora

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO EN PRÁCTICAS

- Artículo 25. Derechos de los alumnos en prácticas.
- Artículo 26. Obligaciones de los alumnos en prácticas.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA

- Artículo 27. Derechos del tutor de la entidad colaboradora.
- Artículo 28. Obligaciones del tutor de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

- Artículo 29. Derechos del *tutor académico* de la Universidad de Cádiz.
- Artículo 30. Obligaciones del *tutor académico* de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES

- Artículo 31. Responsabilidad de las prácticas curriculares.
- Artículo 32. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas curriculares.
- Artículo 33. Adjudicación de las prácticas curriculares.
- Artículo 34. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas curriculares.
- Artículo 35. Continuación de práctica a la finalización de las curriculares.
- Artículo 36. Seguimiento de las prácticas curriculares.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

- Artículo 37. Responsabilidad de las prácticas extracurriculares.
- Artículo 38. Captación de entidades colaboradoras.
- Artículo 39. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares.
- Artículo 40. Solicitudes en las prácticas extracurriculares.
- Artículo 41. Selección del alumno en las prácticas extracurriculares.
- Artículo 42. Adjudicación y aceptación del alumno en las prácticas extracurriculares.
- Artículo 43. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas extracurriculares.
- Artículo 44. Prórroga de las prácticas extracurriculares.
- Artículo 45. Seguimiento de las prácticas extracurriculares.

TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO. DOCUMENTOS FINALES

- Artículo 46. Informe y encuesta final del tutor de la entidad colaboradora.
- Artículo 47. Memoria y encuesta final de las prácticas del alumno.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

- Artículo 48. Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación.

Artículo 49. Acreditación expedida a favor de la entidad colaboradora y del tutor de la entidad.

CAPÍTULO III. CALIDAD

Artículo 50. Garantía de calidad de las prácticas externas.

CAPÍTULO IV. REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Artículo 51. Órgano convocante.

Artículo 52. Procedimiento para la oferta y la selección.

Artículo 53. Limitaciones.

CAPÍTULO V. COMISIÓN DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS

Artículo 54. Composición y régimen.

Artículo 55. Competencias.

CAPÍTULO V. PREMIOS

Artículo 56. Convocatoria de premios a entidades colaboradoras.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición transitoria primera.

Disposición transitoria segunda.

Disposición derogatoria.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.-*

1. El ámbito de aplicación de esta norma se extiende a las prácticas académicas externas, cualquiera que sea

- a) su modalidad, de entre las previstas en el Capítulo II del Título primero de este Reglamento, o
- b) los títulos oficiales y los programas formativos propios de la Universidad de Cádiz en cuyo seno hayan sido convocadas las prácticas, en los términos del presente Reglamento.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento el régimen de las prácticas de los alumnos matriculados en centros adscritos a la Universidad de Cádiz, que se regularán por su normativa propia. Igualmente se excluyen del ámbito de aplicación de este Reglamento las prácticas para titulados de programas específicos a los que se acoja la Universidad de Cádiz, que se regirán por lo establecido en sus correspondientes convocatorias.

3. Cuando la naturaleza de las prácticas externas o las condiciones de su desarrollo así lo requiera y se firmen convenios que regulen específicamente su régimen, se aplicará preferentemente lo dispuesto en el convenio y subsidiariamente los preceptos de este Reglamento.

Artículo 2.º *Definición.-*

1. A efectos de esta norma, se entiende por prácticas académicas externas aquellas actividades formativas realizadas por los alumnos universitarios y supervisadas por la Universidad de Cádiz, cuyo objetivo es permitir a los alumnos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Las prácticas académicas externas podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 3.º *Naturaleza.-*

Dada la naturaleza formativa de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el alumno se incorpore a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Artículo 4.º *Fines.-*

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los alumnos complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los alumnos habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas por parte de los alumnos.
- d) Permitir a los alumnos obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer en los alumnos la adquisición de los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

CAPÍTULO II. MODALIDADES. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 5.º *Modalidades.-*

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes de un Plan de Estudios conducente a la obtención de un título universitario oficial de Grado, Máster o Doctorado.
- b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los alumnos pueden realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun compartiendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título, conforme determine la normativa vigente.

Artículo 6.º *Régimen jurídico.-*

1. Las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios se rigen por el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, *por el que se regulan las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios* (BOE núm. 297, de 10 de diciembre de 2011), así como por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

En el caso de prácticas curriculares se registrarán, además, por lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, *por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales* (BOE núm. 260, de 30 de octubre) y en el plan de estudio de cada titulación.

2. En el caso de existir programas de ámbito autonómico de fomento de las prácticas académicas externas en el Sistema Universitario Andaluz, o de un ámbito territorial y competencial superior, se atenderá a su regulación específica en las prácticas a las que les afecte.

CAPÍTULO III. DESTINATARIOS Y REQUISITOS

Artículo 7.º *Destinatarios de las prácticas.-*

Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) Los alumnos matriculados en cualquier titulación oficial impartida por la Universidad de Cádiz.
- b) Los alumnos de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad de Cádiz, a no ser que las normas que regulen el programa disponga otra cosa.
- c) Los alumnos de programas formativos propios de la Universidad de Cádiz.
- d) Los becarios de proyectos de docencia, formación o investigación y los de proyectos de innovación docente

Artículo 8.º *Requisitos de los alumnos para la realización de las prácticas.-*

1. Para la realización de las prácticas externas los alumnos deberán cumplir los requisitos que se expresan a continuación.

- a) Para participar en los programas de prácticas curriculares, se estará a lo dispuesto en el Plan de Estudio de cada titulación.
- b) Para participar en el programa de prácticas extracurriculares, será necesario:
 - i. estar vinculado a la Universidad de Cádiz mediante un Programa Formativo, oficial o propio, que se corresponda con el perfil de la plaza ofertada o con la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el alumno en la realización de la práctica.
 - ii. haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título de Grado; en el caso de otros programas formativos, estar inscrito en el programa de que se trate.
 - iii. no haber realizado prácticas extracurriculares con una duración igual o superior a lo establecido en esta normativa en el mismo curso académico.
- c) En todo caso, estar registrado en la aplicación informática que se disponga en la universidad para la gestión de las prácticas externas, con los requisitos allí establecidos.

2. Los alumnos de otras universidades que realicen estudios en la Universidad de Cádiz, al amparo de una beca de movilidad Sócrates o Erasmus o de cualquier otro programa de estudios internacionales suscrito, gozarán del mismo tratamiento que establece esta normativa para los alumnos de la Universidad de Cádiz, salvo que las normas que regulen el programa internacional dispongan otra cosa.

3. No podrán realizar prácticas externas en una empresa, institución o entidad pública o privada o en la propia Universidad de Cádiz los alumnos que mantengan una relación contractual o funcional con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se pretendan realizar las prácticas, salvo autorización expresa del responsable de prácticas del centro, para las prácticas curriculares, o del responsable académico correspondiente al vicerrectorado competente, para las prácticas extracurriculares.

Artículo 9.º *Requisitos de la entidad colaboradora.-*

1. Para participar en el programa de prácticas externas de la Universidad de Cádiz, la entidad colaboradora deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente constituida.
- b) Disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas.
- c) Disponer de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.

2. A los efectos de la pertinente autorización, la Universidad de Cádiz podrá requerir a la entidad los informes que estime oportunos a fin de determinar su idoneidad como entidad colaboradora.

3. La Universidad de Cádiz mantendrá una base de datos actualizada en la que constará la relación de entidades colaboradoras autorizadas para la realización de prácticas académicas externas.

CAPÍTULO IV. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS

Artículo 10. *El proyecto formativo.-*

1. El proyecto formativo que definen y concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por el alumno. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el alumno. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 11. *Inexistencia de relación laboral.-*

Los alumnos seleccionados no tendrán ni adquirirán, en ningún caso y por razón de su selección o del desarrollo de las prácticas externas, relación laboral ni con la Universidad de Cádiz, ni con la entidad colaboradora ni con ninguna otra entidad relacionada, de forma directa o indirecta, con la entidad colaboradora. Excepcionalmente, en el caso de prácticas curriculares y cuando el centro de la Universidad de Cádiz lo autorice, los alumnos en prácticas podrán mantener una relación laboral con entidad colaboradora.

Artículo 12. *Cobertura de seguro.-*

1. Para las prácticas curriculares, los alumnos estarán cubiertos por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente.

En el caso de alumnos mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia de la póliza o documento relevante al centro con carácter previo al inicio de la práctica. El centro deberá remitir copia del documento a la unidad de la Universidad de Cádiz responsable de prácticas en empresas.

La responsabilidad civil de daños a terceros que eventualmente pueda ocasionar el alumno en prácticas quedará cubierta por la póliza que la Universidad de Cádiz tiene suscrita a tales efectos.

2. Para el caso de las prácticas extracurriculares, los alumnos estarán cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad civil, en los términos que se acuerden con la entidad colaboradora.

3. En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas de que se trate, los alumnos deberán suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 13. Duración.-

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos en el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Para los alumnos de programas formativos propios, la duración será la prevista en el correspondiente programa.

La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico en que el alumno se ha matriculado en la asignatura de “prácticas externas” o la equivalente a esta.

2. Las prácticas extracurriculares, con independencia de la eventual realización anterior o posterior de prácticas curriculares, tendrán una duración, preferentemente, no superior al cincuenta por ciento del curso académico o a 6 meses, pudiendo en caso justificado ampliarse, por una sola vez, por un periodo de 3 meses más, previa autorización expresa del Director General de Universidad y Empresa o del responsable de la Universidad de Cádiz competente en materia de prácticas en empresas.

Artículo 14. Horario de las prácticas.-

1. El número total de horas semanales de prácticas en la empresa será de 25. Como norma general, la distribución horaria de las prácticas externas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el alumno en la universidad.

2. Para las prácticas curriculares,

- a) el programa de cada asignatura marcará el horario concreto, teniendo en cuenta la posibilidad de una distribución irregular de la jornada de prácticas, en función de las características de la entidad colaboradora en la que se produce el aprendizaje práctico.
- b) el horario de entrada y el de salida será establecido por el centro responsable de la Universidad de Cádiz, oída la entidad colaboradora.
- c) en el caso de faltas de asistencia por enfermedad común será el centro el que establezca la condición de horas recuperables o no; en todo caso, no serán recuperables las que no se realicen como consecuencia de la asistencia del alumno a exámenes o pruebas finales y las correspondientes a citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la universidad.

3. En el caso de prácticas extracurriculares,

- a) la distribución horaria de las prácticas se establecerá por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 1 de este artículo.
- b) el horario de entrada y el de salida vendrá señalado en la oferta de la entidad colaboradora y podrá ser modificado de común acuerdo entre dicha entidad y el alumno en prácticas, previo conocimiento y aprobación por la Dirección General de Universidad y Empresa o el responsable de la Universidad de Cádiz en materia de prácticas en empresas.
- c) no serán recuperables las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de 15 días no consecutivos o 5 consecutivos de aquellos previstos para la realización de las prácticas; tampoco serán recuperables aquellas faltas de asistencia derivadas de la concurrencia del alumno a exámenes o pruebas finales, como tampoco las correspondientes a citas derivadas de actuaciones de orientación y de seguimiento de las prácticas por parte de la Universidad de Cádiz.

Artículo 15. Comienzo y finalización de las prácticas.-

El inicio de la práctica externa comienza el mismo día de incorporación del alumno a la entidad colaboradora.

La finalización se producirá por:

- a) la conclusión del período fijado para ello.
- b) mutuo acuerdo de las partes.
- c) incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.
- d) la voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizada la práctica, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
 - ii. renuncia expresa del alumno seleccionado.

- iii. pérdida de la condición de alumno, con arreglo a lo establecido por la universidad, salvo que se trate de prácticas ya iniciadas.

Para los supuestos contemplados en las letras *b)*, *c)* y *d)* es preceptiva en todo caso la comunicación y la participación del Director General Universidad y Empresa o de la persona responsable de las prácticas externas de la Universidad de Cádiz, que en su caso requerirá la participación de quienes estimen convenientes. En todo caso, cuando proceda, informará a la Comisión de Prácticas de Empresa sobre las circunstancias producidas.

Artículo 16. Tutorías y requisitos para ejercerlas.-

1. Para la realización de las prácticas externas los alumnos contarán con un tutor de la entidad colaboradora (*tutor profesional*) y un *tutor académico* de la universidad.

2. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva del alumno. Será el encargado de acoger al alumno y organizar las actividades a desarrollar, con arreglo al proyecto formativo, así como coordinar con el *tutor académico* de la universidad el desarrollo de las actividades. El tutor profesional no podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de *tutor académico* de la Universidad de Cádiz.

3. El *tutor académico* de la universidad será:

- a) para las prácticas curriculares, un profesor de la Universidad de Cádiz, con preferencia del propio centro universitario en el que se encuentre matriculado el alumno y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. La designación se hará de conformidad con el procedimiento establecido en cada centro.
- b) en el caso de las prácticas extracurriculares, preferentemente un profesor de la Universidad de Cádiz que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.

4. La Universidad de Cádiz facilitará a los tutores de alumnos con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

Artículo 17. Interrupción temporal de las prácticas.-

1. En el caso de prácticas curriculares, el centro podrá prever la posibilidad de interrupción de la práctica tanto por parte de los alumnos o como de la entidad colaboradora. El centro queda obligado a transmitir esta interrupción a la unidad responsable de prácticas en empresa de la universidad.

2. Para el caso de prácticas extracurriculares, el Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, el responsable académico de esta modalidad de prácticas, podrá acordar la interrupción temporal del disfrute de la práctica a petición razonada del interesado o de la entidad colaboradora, siempre que ambas partes estén de acuerdo. El período máximo de interrupción será de dos meses, debiendo incorporarse los alumnos a la entidad colaboradora una vez transcurrido dicho período y, en consecuencia, prolongando el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente.

Artículo 18. Incompatibilidad.-

La realización de una práctica externa será incompatible con el desempeño de un trabajo remunerado en la misma entidad colaboradora o cualquier otra actividad que impida tanto el desarrollo adecuado de las mismas como la actividad académica normal del alumno. En el caso de prácticas curriculares, el centro podrá autorizar la compatibilidad, valorando lo establecido en este artículo.

Artículo 19. Protección de datos.-

La firma del convenio de cooperación educativa de prácticas externas y sus anexos implica la aceptación del contenido de esta normativa y la autorización para que los datos personales del alumno y los contactos de la entidad colaboradora sean utilizados e incorporados en los ficheros de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de asegurar la correcta gestión de las prácticas y de posibilitar el seguimiento, tanto de acceso al mercado laboral como de su inserción en el mismo, del alumno.

Artículo 20. Aspectos económicos.-

1. En las prácticas curriculares, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente al alumno seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

2. En el caso de las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora abonará al alumno seleccionado la cantidad prevista en su caso en la oferta, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

Además, la entidad colaboradora abonará a la Universidad de Cádiz un canon por la gestión y la administración y, cuando proceda, el importe correspondiente por los seguros de responsabilidad civil y de accidente por alumno seleccionado. Las cantidades anteriores serán aprobadas, con la periodicidad que proceda, por el Vicerrector con competencia en la materia, mediante Instrucción. Asimismo, el Vicerrector determinará mediante Instrucción los supuestos en los que pueda eximirse o exceptuarse el pago de esas cantidades.

3. La cuantía de la bolsa o ayuda al estudio se determinará en un anexo al convenio de cooperación educativa. En ningún caso tendrá la consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada, al no existir relación contractual de ninguna clase o naturaleza.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 21. *Derechos de la entidad colaboradora.-*

La entidad colaboradora tiene derecho:

1. Al reconocimiento efectivo por la Universidad de Cádiz de su labor, que se expresará mediante la emisión de un documento acreditativo expedido al efecto.
2. A que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.
3. A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.
4. A la interrupción de la realización de las prácticas si el alumno incumple sus deberes, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Artículo 22. *Obligaciones de la entidad colaboradora.-*

La entidad colaboradora está obligada a:

1. Formalizar un convenio de cooperación educativa con la universidad, bajo la fórmula de un *convenio de colaboración educativa*. El procedimiento de la Universidad de Cádiz para la firma de estos convenios será el previsto por la Dirección General de Universidad y Empresa o, en su caso, la unidad a la que se confíe la responsabilidad.
2. No cubrir con los alumnos en prácticas ningún puesto de trabajo, ni establecer con los mismos ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria durante el desarrollo de la actividad formativa.
3. Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los alumnos en prácticas de las mismas.
4. Comunicar a la Universidad de Cádiz, previamente a la incorporación de los alumnos en prácticas, la ubicación de éstos en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad de Cádiz ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y la duración de la práctica.
5. Designar un *tutor de prácticas*, que deberá ser una persona vinculada a la entidad colaboradora, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. El *tutor de prácticas* se coordinará con el *tutor académico* y asignará las funciones a realizar por los alumnos durante el desarrollo de las prácticas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando el aprovechamiento del alumno.
6. Garantizar que el *tutor de prácticas* cumple con los deberes relacionados en el artículo 11.2 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios.
7. Comunicar las faltas de asistencia, de disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del *tutor de prácticas*, puedan cometer los alumnos durante el tiempo de realización de las prácticas.
8. Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o, en su caso, la incomparecencia del alumno.
9. Facilitar el acceso a la entidad al *tutor académico*, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
10. Comunicar a la Universidad de Cádiz el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los alumnos, terminado el período de prácticas.

11. Emitir al alumno documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
12. Emitir los informes a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 1707/2011, según modelo facilitado por la Universidad de Cádiz.
13. Respetar la política de protección de datos de carácter personal de la Universidad de Cádiz, en los aspectos que le afecten.
14. En su caso, abonar al alumno en prácticas la cantidad estipulada en concepto de bolsa o ayuda, así como, en caso de desplazamiento ocasionado por tareas derivadas de las prácticas, las dietas que, con carácter general, le correspondan a sus empleados.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Artículo 23. *Obligaciones de la Universidad de Cádiz con los alumnos en prácticas.-*

En relación con el alumno en prácticas, la Universidad de Cádiz está obligada a:

1. Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica, gestionando la firma del documento de aceptación.
2. Garantizar que todos los alumnos seleccionados para la realización de prácticas externas estén cubiertos por un seguro de accidentes y, cuando sea necesario, un seguro de responsabilidad civil, en los términos que acuerde con la entidad colaboradora.
3. Informar suficientemente a los alumnos sobre el régimen de las prácticas externas, advirtiéndoles en especial de los deberes que le imponen los artículos 9.º2 y 14 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios.
4. Expedir acreditación de la realización de prácticas.
5. Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas.
6. Facilitar al alumno la realización de actividades formativas en cumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales previas a su incorporación a la entidad colaboradora.
7. Facilitar al alumno formación sobre orientación laboral en aras de incrementar su aprovechamiento de la práctica externa, ya sea propuesta por los centros, ya lo sea por la Dirección General Universidad y Empresa.

Artículo 24. *Obligaciones de la Universidad de Cádiz con la entidad colaboradora.-*

En relación con la entidad colaboradora, la Universidad de Cádiz está obligada a:

1. En el caso de las prácticas curriculares, facilitar a la entidad colaboradora el proyecto formativo correspondiente. En el caso de las prácticas extracurriculares, facilitar a la entidad colaboradora la elaboración del proyecto formativo correspondiente.
2. Seleccionar a los alumnos que desarrollarán las prácticas externas curriculares y verificar el proceso de selección de los alumnos por las empresas en las prácticas extracurriculares.
3. Designar al *tutor académico*, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
4. Remitir a la autoridad laboral correspondiente, en la forma que sea preciso, comunicación de los alumnos que están realizando prácticas formativas.
5. Garantizar que el *tutor académico* cumple con los deberes relacionados en el artículo 12.2 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios.
6. Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas.
7. Respetar la política de protección de datos de carácter personal de la entidad colaboradora, en los aspectos que le afecten.
8. Reconocer expresamente la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora, en los términos que prevea su normativa interna.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO EN PRÁCTICAS

Artículo 25. *Derechos de los alumnos en prácticas.-*

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los alumnos tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un *tutor académico* de la universidad y un tutor en la entidad colaboradora.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad de Cádiz.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial de los trabajos que personalmente desarrolle, en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los alumnos con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los alumnos con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Cádiz y la entidad colaboradora.

Artículo 26. *Obligaciones de los alumnos en prácticas.-*

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los alumnos deberán atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la normativa de prácticas externas establecida por la Universidad de Cádiz.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del *tutor académico* de la universidad.
- c) Mantener contacto con el *tutor académico* de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria y realización de los informes y encuesta final de las prácticas, según modelo y procedimiento que se estipule, dentro de los plazos que se establezcan.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- i) Realizar aquellas actividades formativas que se determinen por parte del centro o de la Dirección General Universidad y Empresa en cuanto a Prevención de Riesgos Laborales u orientación laboral.
- j) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscrito por la Universidad de Cádiz y la entidad colaboradora.

CAPÍTULO IV.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 27. *Derechos del tutor de la entidad colaboradora.-*

En el seno de la relación establecida entre la Universidad de Cádiz y la entidad colaboradora, el tutor designado por ésta tiene los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad de Cádiz, en los términos previstos en esta normativa.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios par el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 28. *Obligaciones del tutor de la entidad colaboradora.-*

El tutor designado por la entidad colaboradora tiene las siguientes obligaciones:

- a) Acoger al alumno y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al alumno de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el *tutor académico* de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el anexo al convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emisión del informe y encuesta final de las prácticas para cada alumno, según el procedimiento y modelo que fije la universidad.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el alumno para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al alumno los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumno.
- i) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumno como consecuencia de su actividad como tutor.
- j) Prestar ayuda y asistencia al alumno, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Artículo 29. *Derechos del tutor académico de la Universidad de Cádiz.-*

El *tutor académico* tendrá, por razón de la tutela que ejerce, los siguientes derechos:

- a) En el caso de ser profesor, al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que en cada momento establezca la Universidad de Cádiz.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del alumno a tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 30. *Obligaciones del tutor académico de la Universidad de Cádiz.-*

El *tutor académico* tendrá, por razón de la tutela que ejerce, las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del alumno.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y visto, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar, previa comunicación al centro y visto bueno del mismo en el caso de prácticas curriculares, las modificaciones que se propongan al Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del alumno tutelado.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los alumnos con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- h) Proponer la rescisión de las prácticas, previa presentación por escrito de una justificación razonada.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO PRIMERO.
PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES

Artículo 31. *Responsabilidad de las prácticas curriculares.-*

1. La responsabilidad en la dirección de la gestión de las prácticas curriculares corresponde al Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, al responsable académico designado por el Vicerrector competente. Sin perjuicio de las actuaciones que pueda realizar cada centro de la Universidad de Cádiz, la captación de entidades colaboradoras para las prácticas curriculares se formalizará a través del Director General de Universidad y Empresa que ejercerá, además, la coordinación entre los centros de la Universidad de Cádiz, en el ámbito de su competencia.

2. La responsabilidad en la dirección de la gestión de las prácticas en el ámbito de cada centro corresponde determinarla al mismo, de conformidad con su propia estructura académica y con su Reglamento de Régimen Interno.

3. Cada centro determinará el procedimiento básico para asignar los tutores académicos de las prácticas curriculares entre el profesorado adscrito a los departamentos con carga docente en el título, de acuerdo con los criterios generales de planificación y organización de la docencia.

4. La gestión de las prácticas curriculares se hará a través de una aplicación informática diseñada y destinada a tal fin, cuya administración general corresponde al Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, responsable académico que en su momento sea competente en el ámbito de las prácticas en empresas.

5. Todas las entidades colaboradoras deberán formular su oferta de prácticas curriculares en empresas a través de dicha aplicación informática y estarán obligadas a remitir firmado el convenio de cooperación educativa a la Dirección General de Universidad y Empresa o, en su caso, autoridad académica responsable en cada momento de la gestión de prácticas en empresas.

Artículo 32. *Publicidad y contenido de la oferta de prácticas curriculares.-*

1. La propuesta de los centros de las prácticas curriculares externas se publicará por medio de la aplicación informática señalada.

Los centros están obligados, para cada titulación de la que sean responsables, a cumplimentar la solicitud de plazas de prácticas curriculares en empresas, en la aplicación telemática aludida, con indicación expresa de número de plazas por período, fechas de estos últimos, y horario para las mismas.

Los plazos para realizar esta solicitud serán los que oportunamente se establezcan mediante instrucción del Vicerrector competente en materia de prácticas en empresas o cargo académico en quien delegue.

2. Los alumnos podrán solicitar la realización de las prácticas externas en una determinada entidad, con la conformidad de ésta, necesitando la aprobación del responsable del centro, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas.

3. Una entidad podrá solicitar un alumno concreto, necesitando la aprobación del responsable del centro, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas.

Artículo 33. *Adjudicación de las prácticas curriculares.-*

1. Cada centro determinará el procedimiento de adjudicación de las prácticas curriculares así como la asignación de tutores académicos, de conformidad, esto último, con las instrucciones que oportunamente se dicten por los vicerrectores competentes.

Sólo en el caso de que no sea posible atender a todas las solicitudes de prácticas curriculares en empresa para una determinada titulación, los centros deberán establecer los procedimientos de selección, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados. Para la selección se garantizarán los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades y se realizará, en todo caso, de conformidad con el programa de las prácticas de cada titulación.

2. Los alumnos, antes de incorporarse a la entidad colaboradora asignada, deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el oportuno documento en el plazo que se indique.

Artículo 34. *Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas curriculares.-*

1. Al alumno que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada le serán aplicables los criterios de evaluación y penalización legalmente regulados, siempre respetando los derechos que garantiza el Estatuto del Alumno Universitario.

2. La renuncia a una práctica por parte de un alumno debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la Universidad de Cádiz, en el que se deberá motivar las causas. Dicha renuncia deberá ser informada por el tutor y ambos documentos se tramitarán a la Comisión de Prácticas en Empresas de la Universidad de Cádiz.

3. La rescisión de una práctica, por parte de la entidad colaboradora, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, motivando las causas y será comunicada a la Comisión de Seguimiento estipulada en el convenio de cooperación educativa estipulada en el convenio de cooperación educativa.

4. El centro de la Universidad de Cádiz podrá proponer a la Comisión de Prácticas en Empresas de la Universidad de Cádiz la revisión y, en su caso, la revocación del régimen de la participación de la entidad colaboradora en el programa de prácticas del centro y de la Universidad de Cádiz, por incumplimiento de lo establecido en ésta normativa, por inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o por vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes.

5. Asimismo, y alegando razones justificadas, el centro de la Universidad de Cádiz podrá elevar al Vicerrector competente, para su información, la petición de denuncia del convenio de cooperación educativa con una entidad colaboradora.

Artículo 35. *Continuación de práctica a la finalización de las curriculares.-*

Tras la finalización del periodo total de una práctica curricular se podrá iniciar una práctica extracurricular si el alumno reúne los requisitos marcados para esa modalidad. En ese caso, la duración máxima será lo establecido en esta normativa para las prácticas extracurricular, excluyéndose del cómputo el periodo de tiempo realizado en la práctica curricular.

Artículo 36. *Seguimiento de las prácticas curriculares.-*

Es responsabilidad del *tutor académico* realizar el seguimiento de las prácticas cuya tutela se le asignen, cumplimentando la documentación que se requiera y comunicando, en su caso, las incidencias que puedan plantearse y requieran el conocimiento o la participación del responsable de las prácticas curriculares de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO II.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Artículo 37. *Responsabilidad de las prácticas extracurriculares.-*

El responsable de la organización, coordinación y gestión de las prácticas extracurriculares es el Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, el responsable académico designado por el Vicerrector competente. La responsabilidad de la gestión será ejercida a través de la Unidad de Prácticas en Empresas de la Universidad de Cádiz.

Artículo 38. *Captación de entidades colaboradoras.-*

Sin perjuicio de las actuaciones que pueda realizar cada centro de la Universidad de Cádiz, la captación de entidades colaboradoras para las prácticas extracurriculares se formalizará a través de la Unidad de Prácticas en Empresas, siendo responsable de la dirección de esas actuaciones el Director General de Universidad y Empresa, o en su caso, el responsable académico designado por el Vicerrector competente.

Artículo 39. *Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares.-*

1. La relación de las prácticas externas extracurriculares se publicará en medios telemáticos, a través de una plataforma virtual vinculada a la Unidad de Prácticas en Empresas y establecida al efecto por un plazo suficiente para su conocimiento.

2. La relación de prácticas externas extracurriculares deberá quedar reflejada, siempre que sea posible, como mínimo con los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.

- e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
- f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
- g) Nombre del *tutor académico*.
- h) Nombre del tutor de la entidad colaboradora.
- i) Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.
- j) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso

3. Los alumnos podrán solicitar la realización de las prácticas externas extracurriculares en una determinada entidad, con el consentimiento de ésta, necesitando la aprobación del Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, del responsable académico designado por Vicerrector competente, resolviendo aquél la autorización de la asignación y el desarrollo de las prácticas.

4. Una entidad podrá solicitar la incorporación a la práctica de un alumno concreto, requiriendo en este caso la aprobación del Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, del responsable académico designado por Vicerrector competente, resolviendo aquél la autorización de la asignación y el desarrollo de las prácticas.

Artículo 40. *Solicitudes en las prácticas extracurriculares.-*

1. Los alumnos que deseen participar en el programa de prácticas extracurriculares deberán:

- a) inscribirse en la aplicación informática que a tal efecto disponga la Universidad de Cádiz.
- b) acreditar en el momento de aceptar la práctica que reúnen todos los requisitos exigidos en la oferta presentada por la entidad colaboradora.

2. Igualmente, las entidades colaboradoras deberán presentar su oferta inscribiéndose a través de la aplicación informática que a tal efecto disponga la Universidad de Cádiz.

3. La inscripción, tanto de los alumnos como de las entidades, en la aplicación informática implica la aceptación del contenido de la presente normativa.

4. Los alumnos deberán tener actualizada en la aplicación informática su disponibilidad o no para realizar las prácticas en cada momento. Si el alumno rechaza la preselección para realizar una práctica hasta en dos ocasiones, teniendo activada la disponibilidad, no podrá realizar ninguna otra práctica durante ese curso académico.

5. Una vez manifestado el interés por una oferta, y si el proceso selectivo requiere la presencia del solicitante, la no presentación sin causa justificada será motivo de exclusión para la realización de prácticas extracurricular en ese curso académico.

Artículo 41. *Selección del alumno en las prácticas extracurriculares.-*

1. Los candidatos serán preseleccionados de entre los que figurando en la base de datos de demandantes y reúnan los requisitos determinados por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta, al menos, el expediente académico

2. La entidad colaboradora realizará la selección final de los candidatos preseleccionados por la Universidad de Cádiz. En el caso que la entidad colaboradora lo solicite, será la propia universidad la que realice la selección final. La comunicación de la selección final, en cualquiera de los casos anteriores, será realizada por la Universidad de Cádiz.

3. No obstante en lo referido en los puntos anteriores del presente artículo, la universidad podrá tramitar la selección de un alumno en concreto, cuando la entidad colaboradora lo proponga directamente y este reúna los requisitos marcados en esta normativa.

Artículo 42. *Adjudicación y aceptación del alumno en las prácticas extracurriculares.-*

1. Los alumnos seleccionados, deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el oportuno documento, que se adjuntará como anexo al convenio, en el plazo que indique la Universidad de Cádiz, siempre con anterioridad a la fecha de inicio de las mismas.

2. Transcurrido el plazo fijado sin que se verifique la aceptación de la práctica, y siempre que no medie una causa justificada a juicio de la Universidad de Cádiz, se considerará que el candidato renuncia a la misma, ofreciéndose automáticamente la correspondiente práctica al alumno designado suplente mediante el mismo procedimiento de selección.

3. Una vez finalizada la práctica, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir nuevos alumnos, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

Artículo 43. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas extracurriculares.-

1. El alumno que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, sin causa justificada según criterio de la Universidad de Cádiz, podrá ser excluido del programa de prácticas extracurriculares.

2. La renuncia a una práctica, por parte de un alumno, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la Universidad de Cádiz, en el que se deberá motivar las causas de la renuncia.

3. La rescisión de una práctica por parte de la entidad colaboradora debe hacerse por escrito, adecuándose al modelo facilitado por la Universidad de Cádiz, expresando las causas que motiven la rescisión.

4. La Universidad de Cádiz se reserva la facultad de revocar para un alumno, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas extracurriculares por incumplimiento de lo establecido en ésta normativa, por inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o por vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso.

Artículo 44. Prórroga de las prácticas extracurriculares.-

Se podrá prorrogar una práctica extracurricular siempre que la suma total de la duración inicial más el periodo a prorrogar no supere la duración máxima establecida en esta normativa.

Tras la finalización del periodo total de una práctica extracurricular se podrá iniciar una práctica curricular, si el alumno reúne los requisitos marcados para esa modalidad. La duración máxima será lo establecido en esta normativa para las prácticas curriculares, excluyendo del cómputo el periodo de tiempo realizado en la extracurricular. Para ello, la práctica extracurricular finalizará y se iniciará una práctica curricular según lo establecido en esta normativa.

Artículo 45. Seguimiento de las prácticas extracurriculares.-

Es responsabilidad del *tutor académico* realizar el seguimiento de las prácticas que tenga bajo su responsabilidad.

TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO. DOCUMENTOS FINALES

Artículo 46. Informe y encuesta final del tutor de la entidad colaboradora.-

A la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo de dos semanas desde esa fecha, el tutor de la entidad colaboradora remitirá al *tutor académico* de la universidad, a través de la aplicación informática que se disponga para ello, la siguiente documentación, con los extremos que se detallan:

1. Un informe final, conforme al modelo normalizado diseñado por la Universidad de Cádiz, valorando la actividad del alumno durante la práctica. El informe recogerá, entre otros datos, el número de horas realizadas por el alumno y la valoración de los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de alumnos con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.

- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) En el caso de prácticas curriculares y atendiendo a la particularidad de cada práctica se valorarán las competencias previstas en las memorias de los distintos grados y guías académicas.

2. Una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad de Cádiz.

Artículo 47. *Memoria y encuesta final de las prácticas del alumno.-*

A la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo de dos semanas, el alumno remitirá al *tutor académico* de la Universidad de Cádiz, a través de la aplicación informática que se disponga para ello, la siguiente documentación, con los extremos que se detallan:

1. Una memoria final de prácticas, conforme al modelo normalizado establecido por la Universidad de Cádiz, en la que figurarán los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del alumno.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas desarrolladas, con indicación de los departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

2. Una encuesta final, conforme al modelo normalizado establecido por la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 48. *Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación.-*

1. Las prácticas curriculares serán evaluadas por el *tutor académico* de la universidad, que tomará como base el seguimiento del alumno llevado a cabo, el informe del tutor de la entidad colaboradora, los informes de seguimiento emitidos y la memoria final elaborada por el alumno. A estos efectos, el *tutor académico* cumplimentará el correspondiente informe de valoración.

La firma del acta de calificación oficial corresponde al profesor coordinador de la asignatura de prácticas, de acuerdo con la normativa vigente sobre cumplimentación de actas y del sistema de calificaciones oficial.

El régimen de convocatorias será el previsto con carácter general en la normativa de evaluación, si bien la convocatoria extraordinaria estará condicionada al calendario académico y a las particularidades de las prácticas de cada plan de estudios.

2. El alumno podrá solicitar el reconocimiento de las prácticas externas por la experiencia profesional y laboral acreditada, siempre que esté relacionada con las competencias inherentes al título correspondiente y se ajusten en tiempo y contenido al programa de prácticas externas de la titulación. La solicitud deberá ser presentada dentro de los plazos generales de reconocimiento de créditos establecidos para los alumnos de grado, de máster o de programas formativos propios y es competencia del centro la resolución de la misma, en los términos que establezca su Reglamento de Régimen Interno y con respeto a las pautas marcadas por el Sistema Interno de Garantía de Calidad.

3. A la terminación de la práctica, tanto para las curriculares como las extracurriculares, habiéndose entregado la memoria y la encuesta final por parte del alumno y el informe final por parte del tutor de la entidad colaboradora, la Universidad de Cádiz emitirá un documento acreditativo de las mismas para entregar al alumno que las realizó.

4. Las prácticas externas serán recogidas en el Suplemento Europeo al Título en la forma en que reglamentariamente se establezca.

Artículo 49. *Acreditación expedida a favor de la entidad colaboradora y del tutor de la entidad.-*

El responsable académico de las prácticas en empresas designado por el Vicerrector competente en la materia, emitirá anualmente un documento acreditativo y de reconocimiento a favor de la entidad colaboradora de su participación en las actividades formativas de los alumnos de la Universidad de Cádiz, a través del programa de prácticas externas. Igualmente, con la misma periodicidad, se emitirá un documento acreditativo y de reconocimiento a favor del tutor de la entidad colaboradora, por la participación en las actividades y la dedicación prestada para el desarrollo del programa de prácticas externas de la Universidad de Cádiz.

El contenido de los documentos acreditativos y las condiciones de su entrega serán regulados por una Instrucción del Vicerrector competente en la materia.

CAPÍTULO III. CALIDAD

Artículo 50. *Garantía de calidad de las prácticas externas.-*

Los procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas que realizan los alumnos se encuentran descritos en el Sistema de Garantía de Calidad de los Títulos Oficiales de la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de Mayo de 2010 (BOUCA nº108).

CAPÍTULO IV. REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Artículo 51. *Órgano convocante.-*

Para la realización de prácticas en la Universidad de Cádiz será necesaria su convocatoria pública por parte del Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, el responsable académico competente, a propuesta de las distintas unidades de docencia, investigación y gestión de la universidad.

Artículo 52. *Procedimiento para la oferta y selección.-*

1. Con suficiente antelación, antes del comienzo del curso académico, el Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, el responsable académico competente, de acuerdo a las previsiones de necesidades de prácticas curriculares comunicadas por los centros, solicitará a las distintas unidades de la universidad que pudieran contribuir la oferta de prácticas curriculares asumibles.

2. Las prácticas extracurriculares podrán ofertarse durante todo el curso académico, lo que hará mediante la aplicación informática establecida al efecto, señalando las titulaciones demandadas, el proyecto formativo, las actividades a realizar, la unidad responsable, el profesor tutor responsable, la cuantía de la bolsa de ayuda y la clasificación orgánica de cargo.

3. Las propuestas de prácticas, tanto curriculares como extracurriculares, ofertadas serán seleccionadas por el Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, el responsable académico competente, en razón de la oportunidad de las mismas y su adecuación a la función formativa que las prácticas tienen encomendadas.

Artículo 53. *Limitaciones.-*

El desarrollo de cualquiera de estas prácticas no podrá tener por objeto:

- a) La realización de actividades propias del personal de la Universidad de Cádiz.
- b) La realización simultánea o sucesiva dentro del mismo curso académico de prácticas pertenecientes a diferentes programas.

CAPÍTULO V. COMISIÓN DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS

Artículo 54. *Composición y régimen.-*

Se creará una Comisión de Prácticas en Empresas, presidida por el Vicerrector competente en la materia e integrada además por dos representantes del Equipo de Gobierno designados por el Rector, un representante de decanos y directores de centros, un representante de directores de departamentos, un representante de alumnos y un representante del Personal de Administración y Servicios, todos ellos de la Universidad de Cádiz. Además, el Director General de Universidad y Empresa o, en su caso, el responsable académico de la dirección de las prácticas en empresas de la Universidad de Cádiz será miembro nato de esta Comisión y realizará las funciones de Secretario de la misma, asistiéndole en funciones de secretaría técnica una persona de la Unidad administrativa de Prácticas en Empresas.

La Comisión de Prácticas en Empresas se reunirá al menos una vez al año, para articular el seguimiento de los programas de prácticas externas de la Universidad de Cádiz. Su régimen será el establecido con carácter general para los órganos colegiados de la Universidad de Cádiz, con las especialidades que pudieran derivar lo previsto en este Reglamento.

Artículo 55. Competencias.-

La Comisión establecida en el artículo 54 tendrá entre sus competencias:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de los programas de prácticas.
- b) Supervisar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente normativa.
- c) Formular propuestas e informar sobre las que se presenten en relación con la modificación del régimen de las prácticas externas de la Universidad de Cádiz.
- d) Diseñar planes de mejora de los distintos programas.
- e) Tener conocimiento del desarrollo y cumplimiento de objetivo de los programas.
- f) Cuantas otras sean oportunas o necesarias para el desarrollo del presente programa.

CAPÍTULO VI. PREMIOS

Artículo 56. Reconocimientos especiales y premios a entidades colaboradoras.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de este Reglamento, el Vicerrector competente podrá conceder premios a favor de las entidades que acrediten las mejoras prácticas y una mayor colaboración activa en materia de prácticas externas y de empleo del programa de prácticas externas de la Universidad de Cádiz. El régimen de tales reconocimientos y premios se articulará mediante Instrucción del Vicerrector competente en la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Las prácticas relacionadas con las enseñanzas en el ámbito de la salud se registrarán por lo previsto en las directivas europeas y de acuerdo con las normativas específicas. Subsidiariamente, si procede, se les aplicará el régimen previsto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

Las prácticas relacionadas con el Grado en Educación Infantil, el Grado en Educación Primaria y Máster Universitario en Profesorado de E.S.O y Bachillerato, FP y E. Idiomas, se registrarán por los procedimientos para la realización de las prácticas en centros educativos publicados por las consejerías de las comunidades autónomas competentes en materia de educación. Subsidiariamente, si procede, se les aplicará el régimen previsto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todos los órganos colegiados con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

Los convenios de cooperación educativa o aquellos otros que tenga suscritos la Universidad de Cádiz, sea cual sea su denominación, al amparo de los cuales los alumnos puedan hacer prácticas en entidades colaboradoras, serán denunciados o se instará su resolución, atendiendo en todo caso a criterios de oportunidad, y se promoverá la firma de un nuevo convenio de cooperación educativa adaptado a la presente normativa y al procedimiento que en aplicación de la misma se desarrolle en la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

Las calificaciones obtenidas en las asignaturas que, con cualquier denominación, contemple la realización de “prácticas externas” por los alumnos y que vengan realizándose durante el curso académico 2011/2012, aún sin haber podido formalizarse la matrícula, serán incluidas en el acta correspondiente una vez, en su caso, que los alumnos se matriculen de la correspondiente asignatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Queda derogado el Reglamento por el que se Regulan las Prácticas en Empresas en la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2005 (*BOUCA* núm. 29, de 2005) y las normas dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*, con excepción del párrafo tercero del artículo 12.1 de este Reglamento, que entrará en vigor cuando se contrate la póliza de seguros que allí se contempla y, en todo caso, el 1 de octubre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

Corresponde al Vicerrector competente en la materia dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo de la presente normativa, mediante Instrucción.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, por el que se aprueba la participación de la Universidad de Cádiz en el Foro Hispano-Ruso.

A propuesta del Vicerrectorado de Proyección Social, Cultural e Internacional, con el visto bueno del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 13 de julio de 2012, en el punto 18.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento la participación de la Universidad de Cádiz en el Foro Hispano-Ruso.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2012, en relación con las medidas a adoptar para hacer frente al Plan Económico-Financiero de Reequilibrio de la Junta de Andalucía.

A propuesta de la Gerencia, con el visto bueno del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 13 de julio de 2012, en el punto 19.º del Orden del Día, acordó por mayoría (14 votos a favor de las medidas, 15 votos en contra y 6 abstenciones) no aprobar las medidas a adoptar para hacer frente al Plan Económico-Financiero de Reequilibrio de la Junta de Andalucía.

* * *

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R337REC/N/2012, de 17 de julio de 2012, por la que se nombra a D. Francisco José González Gutiérrez como miembro de la Comisión para la elaboración del informe de situación de la Universidad de Cádiz.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007), y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (B.O.J.A. núm. 207, de 28 de octubre),

A la vista del escrito de 17 de julio de 2012, presentado por la Sra. Inspectora General de Servicios de la Universidad de Cádiz, D^a. Inmaculada Medina Buló, Presidenta de la Comisión para la elaboración del informe de situación de la Universidad de Cádiz, nombrada por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R299REC/N/2011, de 27 de septiembre de 2011,

RESUELVO,

Nombrar a D. Francisco José González Gutiérrez como miembro de la Comisión para la elaboración del informe de situación de la Universidad de Cádiz, con efectos del 17 de julio de 2012.

Cádiz, 17 de julio de 2012

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
Eduardo González Mazo

* * *
